



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000473-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4489078 - 11]**

**Visto**, el Informe Legal N° 000230-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4489078-7) de fecha 12 de junio 2023. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N.° 000239-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4489078 - 2] de 13 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración – GERESA declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña MARIA VICTORIA CASTILLO DE MECHAN;

Que, mediante escrito con sisgado [4489078 - 4] de 23 de febrero de 2023, doña MARIA VICTORIA CASTILLO DE MECHAN interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N.° 000239-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley N.° 27444), el mismo que establece respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: "Artículo 217° – Facultad de contradicción. 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...);"

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N.° 27444, indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, es materia de análisis determinar si la Resolución Jefatural N° 000239-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD ha sido emitida conforme a ley. Para tal fin se tiene en cuenta que mediante Registro N.° 4489078 - 0, doña MARIA VICTORIA CASTILLO DE MECHAN, solicita reintegro por Incremento del 10% de Remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N.° 25981, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante Informe Técnico N.° 000149-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-ASS [4489078 - 1] de 9 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos opina que el personal nombrado y pensionista de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, no percibe el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N.° 25981, teniendo la administrada el cargo de Auxiliar de Nutrición I, Categoría Remunerativa SAB del Centro de Salud la Victoria de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, por lo que debe declararse improcedente lo solicitado;

Que, a fin de determinar la validez del acto administrativo impugnado se tiene en cuenta que mediante Decreto Ley N.° 25981 se dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993; sin embargo, debemos tener en cuenta que dicho dispositivo ha sido derogado por el artículo 3° de la Ley N.° 26233 desde el 17 de octubre de 1993;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos el personal nombrado y Pensionista de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, no percibe el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981; en este sentido, atendiendo a la referida información no correspondería aplicar el reintegro contemplado por el Decreto Ley N.° 25981, entre otros porque el referido dispositivo se encuentra derogado desde el 17 de octubre de 1993 por la Ley N.° 26233. Aunado a ello, esta misma Ley señala en su Única Disposición Final que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N.° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000473-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4489078 - 11]

Que, a través del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93 publicado el 27 de abril de 1993 se precisó que lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981 no comprendía a los organismos del sector público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaban el pago de sus planillas con recursos del tesoro público;

Que, concordante con ello, en el numeral 2.4 a 2.6 del Informe Legal N.º 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de 18 de octubre de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la exigibilidad de dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981 señala: “2.4 En el artículo 2 de esta norma se dispuso que los trabajadores cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. 2.5.- Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general mediante Decreto Extraordinario N.º 043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público”;

Que, en el caso de la recurrente revisadas las boletas adjuntas se demuestra que la misma no ha percibido nunca dicho incremento, verificándose que en las indicadas boletas aparece el rubro descuentos de FONAVI y no incremento, con el cual se podría determinar que ha sido beneficiaria de tal incremento, por lo que se colige que no estaría inmersa en la excepción a la que se refiere la Ley N.º 26233; en consecuencia, la resolución apelada que declara improcedente lo peticionado ha sido emitida conforme a ley;

Que, a razón de lo expuesto, carece de marco jurídico lo recurrido por doña MARIA VICTORIA CASTILLO DE MECHAN, por lo que NO corresponde amparar lo peticionado por el recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Jefatural N.º 000239-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD, peticionado por doña **MARIA VICTORIA CASTILLO DE MECHAN**. Declarar agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del recurrente de acudir a la vía que estime pertinente con la finalidad de hacer valer el derecho del cual se considera asistido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
JAIME ERNESTO NOMBERRA CORNEJO  
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 07/07/2023 - 09:48:31



PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000473-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4489078 - 11]**

*070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
07-07-2023 / 08:57:15